



- ◆ Trabajo realizado por el equipo de la Biblioteca Digital de la Universidad CEU-San Pablo
- ◆ Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de investigación y docencia, de acuerdo con el art. 37 de la M.T.R.L.P.I. (Modificación del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 7 julio del 2006)

La distribución de excedentes en las sociedades cooperativas ante el nuevo ordenamiento jurídico

Javier Iturrioz del Campo

Profesor de la Universidad San Pablo-CEU y miembro de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid.

RESUMEN

En la actualidad se está produciendo un proceso de reordenación legal en las sociedades cooperativas. A la vista del borrador del anteproyecto de la nueva Ley General de Cooperativas se producen importantes variaciones con respecto a legislación anterior. Estas modificaciones producen un cambio en aspectos económico financieros de las sociedades cooperativas. En este trabajo se analizan las repercusiones en la distribución de los excedentes cooperativos, comparando los efectos de la legislación de 1987 con los establecidos en el borrador del anteproyecto de Ley. Como supuesto de partida se toma una conducta racional que tienda a reducir las aportaciones en forma de impuestos, así como la dotación de fondos obligatorios y de esta forma aumentar los excedentes disponibles. Partiendo de estas bases, se analizan de forma separada los excedentes ordinarios con los socios y los excedentes extraordinarios, obteniendo conclusiones sobre la situación futura.

PALABRAS CLAVE: Cooperativas, distribución de excedentes, España



RÉSUMÉ

Un processus de réorganisation légale des sociétés coopératives en Espagne est en marche actuellement. On peut constater, à la vue du Brouillon de l'avant-projet de la nouvelle Loi Générale de Coopératives, l'incorporation d'importantes variations par rapport à la législation antérieure. Ces modifications affectent les aspects économiques et financiers des sociétés coopératives. Ce document analyse les répercussions dans la distribution d'excédents coopératifs, comparant les conséquences de la législation de 1987 avec celles établies dans le Brouillon de l'avant-projet de Loi. Comme point de départ, on considère une conduite rationnelle qui tient à réduire les apports sous forme d'impôts, ainsi que la dotation de fonds obligatoires et de ce fait augmenter les excédents disponibles. Partant de ces bases, on analyse séparément les excédents ordinaires avec les associés et les excédents extraordinaires, obtenant ainsi des conclusions sur la situation future.

MOTS CLÉS: Coopératives, distributions des excédents, Espagne

ABSTRACT

Cooperatives are currently undergoing a process of change as far as cooperative laws are concerned. The draft project for the new Ley General de Cooperativas (General Law of Cooperatives) shows important changes in relation to the prior law, changes which affect economic and financial aspects of cooperatives. This article analyses the consequences on the distribution of cooperative surpluses, comparing the effects of the 1987 Law with those established by the draft project of the new law. Our analysis is based on a rational behaviour which tends to reduce revenues provided by taxes and to use compulsory funds, which will lead to an increase in the surpluses available. On this basis, the article analyses separately ordinary and extraordinary surpluses, in order to draw conclusions on the future of cooperatives.

KEYWORDS: cooperatives, surplus distribution, Spain



1.- El nuevo ordenamiento jurídico

Las sociedades cooperativas en España se rigen, fundamentalmente, por la Ley 3/1987¹ General de Cooperativas, y por la legislación autonómica. Además, hay que tener en cuenta la normativa impositiva recogida en la Ley 20/1990² sobre el Régimen Fiscal de Cooperativas. Actualmente se está realizando una reordenación legal con la sustitución de la actual Ley 3/1987 y la adaptación de la regulación de las sociedades cooperativas a las constantes transformaciones económicas y a los grandes desafíos empresariales motivados por la entrada en la Unión Monetaria Europea. Así, el borrador del anteproyecto de la nueva Ley General de Cooperativas³, recoge entre sus modificaciones determinados aspectos relacionados con los excedentes cooperativos. En este trabajo se realiza un análisis de las repercusiones prácticas para las sociedades cooperativas, comparando la situación derivada de la Ley 3/1987 y de la nueva regulación.

2.- Los excedentes cooperativos: Conceptos y clases

El excedente cooperativo es una magnitud a través de la cual se expresa, en un período de tiempo, el resultado en la gestión de una sociedad cooperativa pudiendo ser positivo o negativo. El término "excedente positivo" sustituye al de "beneficio" empleado en las empresas capitalistas convencionales⁴. Su cálculo se realiza mediante la diferencia entre ingresos y gastos, periodificados según los principios y normas contables para la determinación del resultado.

La Ley General de Cooperativas de 1987 coincide con el anteproyecto de la nueva Ley, en la distinción de dos tipos de excedentes según la naturaleza de las operaciones de las que provengan y de la naturaleza de la persona con la que se realizan estas operaciones (socio o no).

1.- ESPAÑA: LEY 3/1987 de 2 de abril, por la que se actúa la Ley General de Cooperativas. B.O.E. N. 34 de 8 de abril, art. 83.2, en el que se establecen las operaciones que constituyen excedente extraordinario.

2.- ESPAÑA: LEY 20/1990 de 19 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de Cooperativas. B.O.E. N. 304 de 20 de diciembre.

3.- Borrador del Anteproyecto de la Nueva Ley General de Cooperativas de 11 de diciembre de 1997.

4.- La Ley General de Cooperativas de 1987 (artículo 83.2), identifica los resultados obtenidos por operaciones cooperativizadas con los socios con los excedentes, mientras que denomina beneficios a los resultados conseguidos por operaciones cooperativizadas con terceros y a los resultados extraordinarios. Algunos autores, como GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. Estudio del Régimen Económico de la Contabilidad de la Empresa Cooperativa en relación con la Ley 3/1987 de 2 de abril, General de Cooperativas. Revista de Estudios Cooperativos. N. 54-55. p. 175, identifican el término excedente con el de beneficio independientemente de su procedencia.

Así, pueden distinguirse:

A) Excedente de operaciones con los socios (EOS).

Se refiere a operaciones cooperativizadas, incluyendo como tales las ordinarias realizadas con los socios de la cooperativa por exclusión de las extraordinarias⁵.

B) Excedente extracooperativo (EE).

En este grupo se incluyen las mismas operaciones señaladas en el apartado anterior, cuando se realizan con terceros no socios, así como las plusvalías o minusvalías resultantes de la enajenación de los elementos del activo inmovilizado o de los recursos conseguidos de otras fuentes ajenas a los fines específicos de la sociedad cooperativa, y de los resultados obtenidos en inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa.

Un vez calculados los distintos excedentes de las sociedades cooperativas, se inicia el proceso de su distribución o imputación. La primera se produce cuando se han logrado resultados positivos, mientras que la imputación se aplica a excedentes negativos. El nuevo ordenamiento jurídico establece notables diferencias en este aspecto, que aquí son estudiadas solamente en el caso de la distribución de excedentes. Para ello, se diferencia entre los excedentes ordinarios y los extraordinarios, analizando en cada caso sus repercusiones sobre los fondos obligatorios, los impuestos y los excedentes disponibles.

3.- Distribución de excedentes ordinarios con los socios (EOS)

Según la Ley General de Cooperativas de 1987, el excedente ordinario de operaciones con los socios se distribuye, según el acuerdo de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes fases (CUADRO 1):

Cuadro 1
Distribución de excedentes positivos según la Ley 3/1987

[Redacted]	
IMP	EOS-I
	30% FO 70% ED

5. ESPAÑA: LEY 3/1987. *Opus cit.* art. 83.2, en el que se establecen las operaciones que constituyen excedente extraordinario.



- El primer paso consiste en determinar el excedente neto o excedente ordinario con los socios después de impuestos, restando al excedente ordinario por operaciones realizadas con socios los impuestos, para luego descontar las dotaciones a los fondos obligatorios (FOEOS), y así obtener el excedente disponible (EDEOS).

La dotación de los fondos obligatorios se realiza con el 30 por ciento del EOS después de impuestos. El destino de esta cantidad se reparte entre el fondo de reserva obligatorio (FRO) y el Fondo de Educación y Promoción (FEP), según la relación entre el capital social y el primero de los fondos mencionados. Esta relación se recoge en el CUADRO 2.

Cuadro 2 Dotación a los fondos obligatorios según la Ley 3/1987

CASOS	FRO (%)	FEP (%)
$FRO < 1/2 CS$	100	-
$1/2 CS \leq FRO \leq 2 CS$	MAX: 95	MIN: 5
$2 CS < FRO$	MAX: 90	MIN: 10

- Aplicación de los excedentes netos disponibles.

El 70 por ciento restante del excedente neto constituye el excedente disponible (excedente neto menos las cantidades destinadas a dotar los fondos obligatorios), cuya aplicación puede emplearse en fines como la retribución de los socios o el aumento de los fondos cooperativos⁶.

Por su parte, el anteproyecto de Ley establece un reparto radicalmente distinto, ya que una vez descontadas las pérdidas de ejercicios anteriores, producidas por actividades cooperativizadas, se realiza la dotación de fondos obligatorios en los siguientes porcentajes:

- Al FRO un mínimo del 20 por ciento.
- Al FEP un mínimo del 5 por ciento.

Una vez dotados los fondos obligatorios se realiza el cálculo impositivo, constituyendo el resto del EOS el excedente disponible, en cuyo reparto no hay modificaciones significativas (CUADRO 3).

Cuadro 3 Distribución del EOS según el nuevo ordenamiento jurídico

FO	FO-I		
	I	ED	

6. - El destino del excedente disponible puede verse más abajo al analizar estos.



Analizados los dos métodos de distribución se producen dos diferencias significativas:

- 1) Mientras que en el sistema establecido por la ley de 1987 los fondos obligatorios se dotan una vez descontados los impuestos, en el nuevo ordenamiento **la dotación de los citados fondos se realiza con anterioridad al cálculo impositivo**. Esta circunstancia supone una mayor simplicidad en la determinación de los impuestos tal y como se analiza más adelante.
- 2) Según la regulación de 1987, los porcentajes establecidos para la dotación de los fondos obligatorios, dependen de la relación entre el capital social y el FRO de la sociedad cooperativa. Por su parte, la nueva regulación establece unos **porcentajes independientes** del valor de ningún otro parámetro.

Las mencionadas diferencias repercuten sobre la dotación de los fondos obligatorios, sobre la deuda tributaria y sobre el excedente disponible de las sociedades cooperativas. Cada uno de estos efectos se analiza de forma separada.

3.1.- El efecto de los impuestos en el EOS

Las sociedades cooperativas se encuentran sujetas a una serie de impuestos. Para determinar el resultado de su gestión tiene especial importancia el impuesto que grava la renta de estas sociedades, regulado por la Ley 20/1990 sobre el Régimen Fiscal de Cooperativas y por la Ley 43/1995⁷ por la que se aprueba el Impuesto de Sociedades⁸.

En el cálculo de la deuda tributaria por el Impuesto sobre Sociedades hay que diferenciar entre:

- Resultados cooperativos (RC).
- Resultados extracooperativos (REC).

Mediante una serie de sencillos ajustes, cuyo desarrollo no es objeto de este trabajo, los RC pueden identificarse con el EOS, mientras que los REC pueden hacerlo con el EE. Los principales ajustes realizados son la deducción del total de los recursos destinados obligatoriamente al FEP y del 50 por ciento de la dotación, también obligatoria, al FRO⁹.

La aplicación del tipo impositivo depende del grado de "protección fiscal" de la sociedad cooperativa y del resultado gravado en el impuesto sobre la renta de sociedades:

7.- ESPAÑA: LEY 43/1995 de 27 de diciembre, por la que se aprueba el Impuesto sobre Sociedades. B.O.E. N. 310, de 28 de diciembre.

8.- La influencia de la Ley 43/1995 sobre el régimen fiscal de las sociedades cooperativas es analizada en: LUIS ESTEBAN, J. M. DE, *El impuesto de sociedades y la fiscalidad de las cooperativas: reforma y continuidad*. CIRIEC-España. Revista de Debate sobre Economía Pública Social y Cooperativa. octubre 1996, nº 23, p. 34-46.

9.- Entre los trabajos que analizan el tratamiento fiscal de las sociedades cooperativas destaca el realizado por: JULIA IGUAL, J.F. y SERVER IZQUIERDO, R.J., *Fiscalidad de Cooperativas. Teoría y Práctica*, Pirámide, (3ª ed. actualizada), Madrid, 1996, pp. 47-67



- A) A las sociedades cooperativas no protegidas se les aplica el 35 por ciento a todos los resultados.
- B) En las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, los RC se gravan al 20 por ciento mientras que a los REC se les aplica el 35 por ciento.
- C) Las sociedades cooperativas especialmente protegidas reciben el mismo tratamiento que las protegidas en cuanto al tipo aplicable, pero además, las primeras, se benefician de una bonificación del 50 por ciento en el importe de la cuota íntegra.

Por tanto, en caso de que la base imponible cooperativa sea positiva, la cuota líquida, puede establecerse, para las sociedades cooperativas protegidas y especialmente protegidas, de la siguiente manera:

I_{EOS} : Cuota íntegra de los resultados cooperativos.

EOS: Excedente Ordinario con los socios.

EE: Excedente Extraordinario.

FO_{EOS} : Fondos obligatorios procedentes del EOS.

FRO_{EOS} : Parte del EOS destinados al FRO.

P_{FRO} : Porcentaje de los fondos obligatorios destinado al FRO.

$$FRO_{EOS} = P_{FRO} * FO_{EOS}$$

FEP_{EOS} : Parte del EOS destinados al FEP.

P_{FEP} : Porcentaje de los fondos destinado al FEP.

$$FEP_{EOS} = P_{FEP} * FO_{EOS}$$

Para las sociedades cooperativas protegidas fiscalmente:

$$\begin{aligned} I_{EOS} &= 0,20 * (EOS - 50\% FRO_{EOS} - 100\% FEP_{EOS}) = \\ &= 0,20 * (EOS - 0,5 * P_{FRO} * FO_{EOS} - P_{FEP} * FO_{EOS}) \end{aligned}$$

Para las sociedades cooperativas especialmente protegidas únicamente hay que modificar las expresiones anteriores multiplicando (I_{EOS}) por 0,5 con motivo de la deducción en la cuota íntegra del 50 por ciento.

$$\begin{aligned} I_{EOS} &= [0,20 * (EOS - 50\% FRO_{EOS} - 100\% FEP_{EOS})] * 0,5 = \\ &= [0,20 * (EOS - 0,5 * P_{FRO} * FO_{EOS} - P_{FEP} * FO_{EOS})] * 0,5 \end{aligned}$$

La deducción de los fondos obligatorios determina que el cálculo de la cuota íntegra de los resultados cooperativos presente como principal diferencia, en el reordenamiento jurídico, el orden tem-



poral en el que se calculan los impuestos con respecto a la dotación de los fondos obligatorios. Para su análisis se parte del supuesto de una sociedad cooperativa protegida en la que se identifican los RC con el EOS ($\text{EOS} = \text{RC}$), el REC con el EE ($\text{REC} = \text{EE}$), y en la que se consideran únicamente los ajustes por deducción de los fondos obligatorios. Además, como se ha mencionado anteriormente, se supone una conducta racional de la sociedad cooperativa tendente a reducir sus impuestos y, a su vez, a realizar las menores dotaciones posibles a los fondos obligatorios.

A) Tratamiento fiscal de la Ley General de Cooperativas de 1987 (I_{EOS}).

Esta normativa determina que la dotación de los fondos obligatorios debe realizarse después de deducir los impuestos (en función del EOSDI). Sin embargo, como se ha manifestado más arriba, para poder determinar el impuesto de sociedades es necesario conocer la cantidad deducible por dotación del FRO y del FEP.

- Al FRO dota: $P_{\text{FRO}} * 0,3 * (\text{EOS} - I_{\text{EOS}})$

- Al FEP dota: $P_{\text{FEP}} * 0,3 * (\text{EOS} - I_{\text{EOS}})$

Para solucionar este problema es necesario establecer una serie de ecuaciones matemáticas¹⁰. Teniendo en cuenta la coincidencia de excedentes y resultados fiscales enunciada anteriormente y considerando sólo los ajustes derivados de la dotación de fondos obligatorios, la cuota íntegra por resultados cooperativos (I_{EOS}) es:

$$I_{\text{EOS}} = 0,20 * [\text{EOS} - (0,5 * P_{\text{FRO}} * 0,3 * (\text{EOS} - I_{\text{EOS}})) - (P_{\text{FEP}} * 0,3 * (\text{EOS} - I_{\text{EOS}}))]$$

Sacando factor común se obtiene:

$$I_{\text{EOS}} * (5 - 0,5 * 0,3 * P_{\text{FRO}} - 0,3 * P_{\text{FEP}}) = \text{EOS} (1 - 0,5 * 0,3 * P_{\text{FRO}} - 0,3 * P_{\text{FEP}})$$

Despejando (I_{EOS}) se llega a la siguiente expresión¹¹:

$$I_{\text{EOS}} = \frac{\text{EOS} * (1 - 0,15 * P_{\text{FRO}} - 0,3 * P_{\text{FEP}})}{(5 - 0,15 * P_{\text{FRO}} - 0,3 * P_{\text{FEP}})} \quad [1]$$

10. Entre los distintos estudios sobre este problema destacan los realizados por: CAPARRÓS, A. *Las sociedades Cooperativas y el Impuesto sobre Sociedades: Armonización contable y fiscal*. Revista de Contabilidad y Tributación, N. 201; y ROMERO, A., *Los cambios contables y fiscales dificultan la armonización con la legislación cooperativa*. Revista de Agricultura y Cooperación, N. 98.

11. La principal diferencia entre esta fórmula y las obtenidas en los trabajos mencionados anteriormente, es la consideración de los porcentajes de reparto a los fondos en función del 30% del EOS, en lugar de hacerlo sobre el EOSDI.



La existencia de diferentes porcentajes (P_{FRO} y P_{FEP}) cuyo valor varía en función de la relación entre el capital social y el FRO no hace posible conocer la cantidad del EOS que la sociedad cooperativa destina al impuesto de sociedades. Para realizar una comparación con el método establecido en el nuevo ordenamiento jurídico es necesario determinar esta cuantía. Por esto, se analizan las distintas posibilidades buscando que la sociedad cooperativa pague la menor cantidad posible en concepto de impuestos.

Así, considerando los posibles porcentajes (CUADRO 2), y aplicando en cada caso la expresión [1], el impuesto que grava los resultados cooperativos toma los siguientes valores:

$$\begin{array}{l}
 \text{A.1) CASO 1: } FRO < (1/2)CS \\
 P_{FRO}: 100\% \\
 P_{FEP}: 0\%
 \end{array}
 \quad
 I_{EOS} = \frac{EOS * (1 - 0,15 * 1 - 0,3 * 0)}{(5 - 0,15 * 1 - 0,3 * 0)} = 0,1752 \text{ EOS}$$

$$\begin{array}{l}
 \text{A.2) CASO 2: } (1/2)CS \leq CS \leq 2CS \\
 P_{FRO}: 95\% \\
 P_{FEP}: 5\%
 \end{array}
 \quad
 I_{EOS} = \frac{EOS * (1 - 0,15 * 0,95 - 0,3 * 0,05)}{(5 - 0,15 * 0,95 - 0,3 * 0,5)} = 0,1739 \text{ EOS}$$

$$\begin{array}{l}
 \text{A.3) CASO 3: } 2CS < FRO \\
 P_{FRO}: 90\% \\
 P_{FEP}: 10\%
 \end{array}
 \quad
 I_{EOS} = \frac{EOS * (1 - 0,15 * 0,90 - 0,3 * 0,1)}{(5 - 0,15 * 0,90 - 0,3 * 0,1)} = 0,1726 \text{ EOS}$$

Entre las tres posibilidades incluidas en la Ley 3/1987 el menor pago impositivo se consigue con el tercero. Esto es debido a que mientras sólo puede deducirse el 50 por ciento de las cantidades destinadas obligatoriamente al FRO, las aportaciones con las que se dota el FEP se deducen de forma íntegra. Lógicamente, cuanto mayor sea el porcentaje del excedente destinado obligatoriamente al FEP menor es la cantidad que se paga en concepto de impuestos. Por ello la menor aportación impositiva se realizaría utilizando todo el importe del EOS destinado a los fondos obligatorios para dotar el FEP ($P_{FEP} = 100\%$), y por tanto haciendo que el porcentaje destinado al FRO sea cero ($P_{FRO} = 0\%$). Aplicando los porcentajes citados a la expresión [1], la cuota íntegra por los resultados ordinarios con los socios, buscando la reducción de impuestos según la normativa cooperativa de 1987, es:

$$\begin{array}{l}
 P_{FRO}: 0\% \\
 P_{FEP}: 100\%
 \end{array}
 \quad
 I_{EOS} = \frac{EOS * (1 - 0,15 * 0 - 0,3 * 1)}{(5 - 0,15 * 0 - 0,3 * 1)} = 0,1489 \text{ EOS [2]}$$

Hay que señalar que dada la relación entre capital social y FRO, el establecimiento de los mencionados porcentajes sólo podría darse en los casos (A.2) y (A.3), o lo que es lo mismo siempre que el FRO sea como mínimo superior a la mitad del capital social.

B) El cálculo impositivo motivado por la nueva regulación cooperativa (I'_{EOS}).

El tratamiento impositivo del anteproyecto de ley, se diferencia del incluido en la Ley 3/1987 en que la dotación de los fondos obligatorios se realiza con anterioridad a la determinación de los impuestos. Esta circunstancia hace que la dotación de fondos se conozca de antemano. Para dotar los fondos obligatorios se fija un 20 por ciento, como mínimo, con destino al FRO (P'_{FRO}) y un 5 por ciento, como mínimo, para dotar el FEP (P'_{FEP}).

Si se mantiene el objetivo de reducir la dotación de fondos obligatorios, la parte del EOS destinada a impuestos, según la nueva reordenación legal (I'_{EOS}), se calcula teniendo en cuenta que la dotación a los fondos coincide con los mínimos establecidos en la Ley, ya mencionados anteriormente:

P'_{FRO} : 20 por ciento.

P'_{FEP} : 5 por ciento.

En este caso la nueva cuota íntegra es:

$$I'_{EOS} = 0,20 * [EOS - (0,5 * P'_{FRO} * EOS) - (P'_{FEP} * (EOS))]$$

Sustituyendo los porcentajes dotados a los fondos obligatorios en la expresión anterior, la cuota íntegra expresada en función del EOS es:

$$I'_{EOS} = 0,20 * [EOS - (0,5 * 0,2 * EOS) - (0,05 * EOS)] = 0,09 * EOS \quad [3]$$

Comparando las expresiones [2] y [3] puede establecerse la incidencia de la nueva normativa sobre el EOS en relación a la Ley 3/1987. Así, la cuota íntegra resultante con la nueva Ley es inferior a la que soportan las cooperativas si se aplica la legislación vigente:

$$0,09 * EOS < 0,1489 * EOS$$

El ahorro impositivo es de casi un 6 por ciento del EOS aplicando la nueva normativa:

$$I_{EOS} - I'_{EOS} = 0,1489 * EOS - 0,09 * EOS = 0,0589 * EOS$$

A la vista de este ahorro fiscal el interrogante que se plantea es si su destino es un aumento de los fondos obligatorios o un incremento del excedente disponible.



3.2.- La dotación de fondos obligatorios procedentes del EOS

Como ya se ha mencionado, la dotación de fondos obligatorios procedentes del EOS sufre dos modificaciones en la nueva legislación derivadas del orden en la imputación de impuestos y de los porcentajes asignados a cada fondo. Para ver el efecto de estas diferencias, se analizan de forma independiente la dotación de fondos obligatorios según la Ley de 1987 y la establecida en el anteproyecto de Ley.

A) La dotación de fondos obligatorios en función de la Ley General de cooperativas de 1987 (FO_{EOS}).

Según esta normativa los fondos obligatorios se calculan después de descontar los impuestos. La cantidad destinada a estos fondos es del 30 por ciento del EOS después de impuestos:

$$FO_{EOS} = 30\% (EOS - I_{EOS})$$

Si se mantienen el criterio de reducción impositiva, y según lo analizado más arriba, la cantidad destinada a impuestos (I_{EOS}) viene dada por la expresión [2]. Por tanto, la dotación de fondos obligatorios calculada en función del EOS es de:

$$FO_{EOS} = 30\%(EOS - 0,1489 EOS) = 0,2553 EOS \quad [4]$$

El reparto de este porcentaje del EOS se realiza teniendo en cuenta que para reducir los impuestos se destina el 100 por cien de los fondos obligatorios al FEP ($P_{FEP} 100\%$):

$$FEP = 100\% (30\% EOSDI) = 0,2553 EOS$$
$$FRO = 0\% (30\% EOSDI) = 0$$

B) Dotación de los fondos obligatorios según el nuevo ordenamiento jurídico (FO'_{EOS}).

La cantidad destinada a los fondos obligatorios se calcula con anterioridad, y de forma independiente, a los impuestos. Manteniendo dotación de los mínimos fondos señalada anteriormente ($P'_{FEP} = 5\%$; $P'_{FEP} = 20\%$), la cantidad destinada es:

$$FO'_{EOS} = P'_{FEP} EOS + P'_{FEP} EOS = 5\% EOS + 20\% EOS = 0,25 EOS \quad [5]$$

El reparto entre los fondos es el siguiente:

$$FRO' = P_{FRO} EOS = 0,20 EOS$$

$$FEP' = P_{FEP} EOS = 0,05 EOS$$

Comparando las expresiones [4] y [5] puede establecerse la incidencia de la nueva normativa sobre los fondos obligatorios en relación a la Ley 3/1987. Así, con la nueva normativa se produce una disminución en la dotación de fondos obligatorios, lo que supone cumplir uno de los objetivos que se plantean de partida.

$$0,25 EOS < 0,2553 EOS$$

$$FO_{EOS} - FO'_{EOS} = 0,2553 EOS - 0,25 EOS = 0,0053 EOS$$

Esta pequeña diferencia, en torno al 0'53 %, se obtiene considerando que se ha tomado el reparto entre FEP y FRO más beneficioso desde el punto de vista fiscal. Esta circunstancia obligaría, según la Ley 3/1987, a la dotación del total de los fondos obligatorios procedentes del EOS al FEP. La mencionada situación es poco usual ya que, dado el destino final del FEP, las sociedades cooperativas tienden a minimizar la dotación al mencionado fondo, lo que haría aumentar los impuestos y, consecuentemente, reducir el 30% del EOS después de impuestos destinado a estos fondos según la Ley General de cooperativas de 1987.

3.3.- El excedente disponible derivado del EOS.

El excedente disponible es la parte del excedente, una vez deducidos los impuestos y realizada la dotación de los fondos obligatorios. El destino de estos excedentes puede tener los siguientes fines:

- Al retorno cooperativo, que se acreditará a los socios en proporción a las actividades, operaciones o servicios cooperativizados.
- A dotar nuevamente el FRO.
- A dotar en mayor cuantía el FEP.
- A dotar el Fondo de Reserva Voluntario (FRV).
- A la participación del personal asalariado en los excedentes disponibles¹².

Independientemente de cual sea el destino final de este excedente disponible parece claro que a la sociedad cooperativa le conviene maximizar éste en decremento de los impuestos y de la dotación de fondos obligatorios. El efecto de la nueva normativa vuelve a realizarse analizando de forma separada las repercusiones de la Ley 3/1987 y del anteproyecto de Ley.

12.- Esta participación es fijada por la Asamblea General, aunque en el caso de las sociedades cooperativas de trabajo asociado debe ser del 25% del retorno cooperativo del socio trabajador con la misma actividad.



A) Efecto de la Ley General de Cooperativas de 1987 sobre el excedente disponible (ED_{EOS}).

Según esta normativa al mencionado excedente disponible se destina el 70 por ciento del EOS una vez descontados los impuestos teniendo en cuenta los impuestos según la expresión ($[2] = I_{EOS}$).

$$ED_{EOS} = 70\% (EOS - I_{EOS} = 0,7 (EOS - 0,1489 EOS) = 0,5958 EOS \quad [6]$$

B) Repercusiones del anteproyecto de Ley General de Cooperativas sobre el excedente disponible (ED'_{EOS}).

El excedente disponible, en este caso, se calcula como la diferencia entre el (EOS) y la suma de fondos; obligatorios ($FO'_{EOS} = [3]$) e impuestos ($I'_{EOS} = [5]$):

$$ED'_{EOS} = EOS - FO'_{EOS} - I'_{EOS} = EOS - 0,25 EOS - 0,09 EOS = 0,66 EOS \quad [7]$$

Comparando las expresiones [6] y [7] puede observarse el efecto de la nueva normativa sobre los excedentes disponibles en relación a la Ley 3/1987. Así, con la nueva normativa se produce un aumento de los excedentes disponibles que alcanza casi el 6,5 por ciento del EOS:

$$0,5957 EOS < 0,66 EOS$$

$$ED'_{EOS} - ED_{EOS} = 0,66 EOS - 0,5957 EOS = 0,0642 EOS$$

Teniendo en cuenta la pequeña diferencia en la dotación de fondos obligatorios, sólo un 0,53 por ciento del EOS, la mayor parte de la reducción de impuestos se traduce en el aumento del excedente disponible (un 5,89 por ciento del EOS). La suma de los dos porcentajes señalados da exactamente el incremento de los excedentes disponibles con la nueva normativa:

$$ED'_{EOS} - ED_{EOS} = (FO_{EOS} - FO'_{EOS} + (I_{EOS} - I'_{EOS})) = 5,89\% EOS + 0,53\% EOS = 6,42\% EOS$$

← Distribución del excedente extraordinario (EE)

En la distribución del excedente extraordinario se introducen notables modificaciones en el nuevo proyecto de Ley. Así, mientras que la Ley General de Cooperativas de 1987 establece que todo este excedente va destinado al FRO, la nueva normativa lo distribuye entre los impuestos, el FRO y el excedente disponible (CUADRO 4).



Cuadro 4 Distribución del excedente extraordinario positivo

SEGUN EL ANTEPROYECTO DE LEY

FO	EE-FO	
	I	ED

SEGUN LA LEY 3/1987

100% FRO	

Esta circunstancia supone una importante novedad que estimula a las sociedades cooperativas a realizar operaciones no cooperativizadas o cooperativizadas con terceros, ya que el resultado de las misma ya no será íntegramente el irrepartible FRO, sino que sólo se establece un mínimo del 50 por ciento como destino del citado fondo.

Para ver el efecto de ambas legislaciones sobre el EE, se analizan de forma separada su efecto sobre los impuestos, sobre los fondos obligatorios y sobre el excedente disponible.

4.1.- El efecto de los impuestos en el EE

En caso de existir un EE positivo es necesario tener en cuenta la cuantía derivada de los resultados extracooperativos. Para su cálculo se mantiene los mismos criterios de deducción de fondos obligatorios, se tiene en cuenta que el tipo impositivo aplicable es ahora del 35 por ciento, y se identifica el EE con los REC.

A) El efecto de los impuestos sobre los EE en la Ley General de Cooperativas de 1987 (I_{EE}).

Los símbolos utilizados para este análisis son:

I_{EE} : Cuota íntegra del excedente extraordinario.

I.: Cuota íntegra en el impuesto de sociedades ($I = I_{EOS} + I_{EE}$).

EE: Excedente extraordinario, coincidente con los resultados extracooperativos.

$PFRO_{EE}$: Porcentaje del EE destinada al FRO.

Como el destino íntegro de los resultados extracooperativos es el FRO la cuota íntegra del EE puede expresarse:

$$I_{EE} = 0,35 [EE - 0,5 (FRO_{EE} * EE)]$$



Dado que todos los EE pasan a formar parte del FRO, el porcentaje destinado al FRO es siempre igual al 100 por cien ($PFRO_{EE} = 100\%$), y por tanto la cantidad deducible es el 50 por ciento del EE ($0,5 * PFRO_{EE} * EE = 0,5 * 1 * EE$). Así, la cuota íntegra derivada del EE se puede expresar:

$$I_{EE} = 0,35 [EE - 0,5 (PFRO_{EE} * EE)] = 0,35 [EE - 0,5 * EE] = 0,175 EE \quad [8]$$

El problema en el cálculo de la cuota íntegra se plantea porque la Ley General de Cooperativas de 1987 determina que todo el EE tiene como destino el FRO¹³. Esta circunstancia obliga a utilizar parte del EOS para hacer frente a las obligaciones fiscales derivadas del EE. La consecuencia es la modificación del cálculo impositivo añadiendo, a la cuota derivada del EOS, la que se obtiene del EE. La cuota íntegra total queda de la siguiente forma:

$$I = I_{EOS} + I_{EE} = 0,20 * [EOS - (0,5 * P_{FRO} * 0,3 * (EOS - I)) - (P_{FEP} * 0,3 * (EOS - I))] + I_{EE}$$

Despejando (I) se obtiene:

$$I = \frac{EOS * (1 - 0,15 * P_{FRO} - 0,3 * P_{FEP})}{(5 - 0,15 * P_{FRO} - 0,3 * P_{FEP})} + \frac{I_{EE}}{(1 - 0,03 * P_{FRO} - 0,06 * P_{FEP})}$$

$$I = I_{EOS} + \frac{I_{EE}}{(1 - 0,03 * P_{FRO} - 0,06 * P_{FEP})} \quad [9]$$

Teniendo en cuenta que el valor de I_{EOS} viene dado por la expresión [2] ($I_{EE} = [2] = 0,1489 EOS$), que el valor de I_{EE} está recogido en la expresión [8] ($I_{EE} = [8] = 0,175 EE$), y sustituyendo en la expresión [9] los porcentajes de dotación de los fondos obligatorios para reducir el pago de impuestos ($P_{FEP} = 100\%$ y $P_{FRO} = 0\%$), la cuota impositiva en función del EOS y del EE es:

$$I = 0,1489 EOS + \frac{0,175 EE}{(1 - 0,03 * 0 - 0,06 * 1)} = 0,1489 EOS + 0,1862 EE \quad [10]$$

B) El efecto impositivo de los EE en el anteproyecto de Ley (I'_{EE}).

El anteproyecto de Ley modifica radicalmente el aspecto fiscal del EE. Las principales diferencias, con respecto a la Ley de 1987, son:

11. ITURRIOZ DEL CAMPO, J., *La retribución de la actividad de los socios en las sociedades cooperativas. En XI Congreso Nacional y VII Congreso Hispano-Frances de la Asociación Europea de Dirección y Economía de la Empresa. Lérida, 1996. p. 272-275.*



- El cálculo impositivo se realiza una vez realizada la aportación del EE al FRO.
- La cuantía derivada del EE se descuenta del propio EE y no del EOS.

Manteniendo el criterio de dotación mínima a los fondos obligatorios, la cantidad del EE destinada al FRO será el mínimo establecido legalmente ($PFRO_{EE} = 50\%$ del EE). La mitad de esta cuantía es deducible fiscalmente por lo que la cuota íntegra del EE puede expresarse en función del EE como sigue:

$$I'_{EE} = 0,35 [EE - 0,5 (PFRO_{EE} * EE)] = 0,35 [EE - 0,5 (0,5 * EE)] = 0,2625 EE \quad [11]$$

Analizando las expresiones [8] y [11] se observa que la cuota a pagar por los resultados extraordinarios es inferior según la Ley 3/1987 que según el anteproyecto de Ley:

$$0,175 EE < 0,2625 EE$$

Sin embargo, dado que, según la normativa de 1987 los impuestos derivados del EE se deducen del EOS, hay que comparar globalmente el total de impuestos de la sociedad cooperativa. Para ello se toma por un lado el resultado según la Ley 3/1987 (expresión [10] = I) y por otro el obtenido según el anteproyecto (I'). Este se consigue sumando las cuotas derivadas del EOS ($I'_{EOS} = [3]$), y del EE ($I'_{EE} = [11]$).

$$I' = I'_{EOS} + I'_{EE} = 0,09 EOS + 0,2625 EE \quad [12]$$

Comparando esta expresión con la [10] ($I = 0,1489 EOS + 0,1861 EE$), puede comprobarse que mientras con la nueva fórmula se produce un ahorro fiscal en el porcentaje aplicable al EOS ($0,09 EOS < 0,1489 EOS$), el porcentaje aplicable al EE es superior con el anteproyecto ($0,2625 EE > 0,1862 EE$).

Dada esta diferencia, para determinar cual es el método con el que se hace una menor aportación impositiva, es necesario establecer la relación entre EOS y EE. Así, los impuestos derivados de la Ley de 1987 serán menores que los derivados del nuevo anteproyecto siempre que la expresión [10] sea menor que la [12]:

$$I < I' = (0,1489 EOS + 0,1862 EE) < (0,09 EOS + 0,2625 EE)$$

Despejando se obtiene:

$$EE > 0,7719 EOS$$

Por tanto, para que la cuota impositiva según el sistema recogido en la Ley General de Cooperativas de 1987, sea inferior a la obtenida según el anteproyecto, es necesario que los EE sean



mayores que el 77,19 por ciento del EOS. Esta circunstancia es bastante improbable ya que supondría que la sociedad cooperativa realizara un gran volumen de operaciones extraordinarias o de operaciones cooperativas con terceros.

4.2.- La dotación de los fondos obligatorios procedentes del EE

Los fondos obligatorios procedentes del EE han variado con el anteproyecto de Ley. Así, mientras en la normativa de 1997 iban destinados íntegramente al FRO, en el anteproyecto de Ley sólo se exige que un mínimo del 50 por ciento de su cuantía repercuta en el mencionado fondo. El tratamiento en ambos casos puede sintetizarse de la siguiente manera:

A) Dotación de fondos obligatorios procedentes del EE según la Ley 3/1987 (FO_{EE}).

Como se ha señalado, el total del EE pasa a formar parte del FRO:

$$FO_{EE} = PFRO_{EE} * EE = 1 * EE = EE$$

Si se analiza la dotación global de fondos obligatorios (FO) hay que tener en cuenta las procedentes tanto del EE como las obtenidas del EOS. Estas últimas, se consiguen descontando del EOS el impuesto global calculado en la expresión [10].

$$FO_{EE} = 0,3 (EOS - I) = 0,3 (EOS - (0,1489 EOS + 0,1861 EE))$$

Por tanto, sumando a esta expresión la dotación a los dos fondos obligatorios derivada del EOS se obtiene la dotación global en función del EOS y del EE:

$$FO = FO_{EE} + FO_{EOS} = 0,3 (EOS - (0,1489 EOS + 0,1861 EE)) + EE = 0,2553 EOS + 0,944 EE \quad [14]$$

B) Dotación a los fondos obligatorios derivada del EE, según el anteproyecto de Ley de cooperativas (FO'_{EE}).

A primera vista se observa una reducción de esta dotación (FO'_{EE}), ya que sólo exige una dotación mínima del 50 por ciento del EE destinada al FRO. Manteniendo el criterio de dotación mínima a los fondos obligatorios el mencionado porcentaje coincidirá con el citado mínimo (PFRO_{EE} = 0,5).

$$FO'_{EE} = PFRO_{EE} * EE = 0,5 EE$$

El cómputo global de los fondos obligatorios (FO') se obtiene sumando a los porcentajes derivados del EE los procedentes del EOS (expresión [5]):

$$FO' = FO'_{EOS} + FRO'_{EE} = 0,25 EOS + 0,5 EE \quad [15]$$

Comparando las expresiones [14] y [15] se comprueba que el porcentaje aplicable al EOS es ligeramente superior utilizando el método incluido en la Ley 3/1987 ($0,25 EOS < 0,2553.EOS$). En cuanto al tanto por ciento que afecta al EE, se produce un notable incremento empleando la normativa de 1987 ($0,5 EE < 0,944 EE$). Por tanto, con el anteproyecto de Ley se consigue una menor dotación de fondos obligatorios que con la Ley 3/1987, cumpliendo uno de los supuestos establecidos como conducta racional en este análisis. La mencionada diferencia se refleja especialmente en la dotación del FRO derivada del EE.

4.3.- El excedente disponible derivado del EE

Desde el punto de vista financiero la principal novedad en el reparto del EE incluida en el anteproyecto de Ley de Cooperativas, es la posibilidad de destinar parte del mismo al excedente disponible. Esta circunstancia choca frontalmente con la Ley General de Cooperativas de 1987, en la que se establece el FRO obligatorio como destino íntegro del EE.

A) El excedente disponible derivado del EE según la Ley General de Cooperativas de 1987 (ED_{EE}).

Como se ha señalado todo el EE va destinado al FRO:

$$ED_{EE} = 0$$

Sin embargo, la existencia de EE tiene consecuencias sobre el excedente disponible derivado del EOS. Esta circunstancia es debida a la modificación impositiva del EOS reflejada en la expresión [10]. Así, el excedente disponible global (ED) es:

$$\begin{aligned} ED &= ED_{EOS} + ED_{EE} = 0,7 (EOS - I) = 0,7 (EOS - (0,1489 EOS + 0,1861 EE)) + 0 = \\ &= 0,5958 EOS - 0,1302 EE \quad [16] \end{aligned}$$

B) El excedente disponible derivado del EE según el anteproyecto de Ley de cooperativas (ED'_{EE}).

El excedente se determina una vez descontada la dotación a los fondos obligatorios, y los impuestos. Siguiendo el criterio de reducción en la dotación de fondos ($FO'_{EE} = [15]$), y de impuestos ($I_{EE} = [11]$), la cuantía de estos fondos es:

$$ED'_{EE} = EE - FO'_{EE} - I'_{EE} = EE - 0,5 EE - 0,2625 EE = 0,2375 EE$$

En el cómputo global de los fondos obligatorios derivados del EE se obtienen sumando a la expresión anterior los fondos obtenidos del EOS (expresión [7]):



$$ED' = ED'_{EOS} + ED'_{EE} = 0,66 \text{ EOS} + 0,2375 \text{ EE} \quad [17]$$

La comparación de las expresiones [16] y [17] refleja claramente la mayor cuantía de excedentes disponibles utilizando el criterio establecido en el anteproyecto.

$$ED = 0,5958 \text{ EOS} - 0,1302 \text{ EE} \quad [16]$$

$$ED' = 0,6600 \text{ EOS} + 0,2375 \text{ EE} \quad [17]$$

Así, puede verse que el porcentaje del EOS destinado al excedente disponible es superior en el anteproyecto (0,66 EOS > 0,5958 EOS). Además, hay que tener en cuenta que, según la Ley 3/1987, la existencia del EE reduce aun más los excedentes disponibles (- 0,1302 EE), mientras que según el anteproyecto estos excedentes aumentan cerca de un 24 por ciento sobre el EE (+0,2372 EE) cuando existe el mismo.

5. Conclusiones

El borrador del anteproyecto de Ley General de Cooperativas incluye en su articulado aspectos que modifican notablemente la distribución de excedentes. Suponiendo una conducta tendente a reducir tanto los impuestos como las aportaciones a los fondos obligatorios, la comparación del mencionado anteproyecto con la Ley General de Cooperativas 3/1987 permite obtener una serie de conclusiones relacionadas con el destino de los distintos excedentes cooperativos. Así el sistema establecido en el anteproyecto de Ley supone:

1) Simplificación en el cálculo del destino del EOS por dos motivos:

- Porque las cantidades que dotan los fondos obligatorios se determinan antes de impuestos.
- Porque se establecen unos porcentajes de dotación a los fondos, siendo independientes de la relación entre el FRO y el capital social.

2) La aportación impositiva por el EOS es menor. Esta circunstancia se produce aunque se opte por la fórmula de distribución de fondos con menor aportación impositiva de las establecidas en la Ley 3/1987 (destinar todos los fondos obligatorios al FEP).

3) La dotación de fondos obligatorios procedentes del EOS también se reduce, aunque en un porcentaje mucho menor.



4) El excedente disponible derivado del EOS aumenta considerablemente.

5) El destino del EE ya no es exclusivamente el FRO, si no que se distribuye entre éste, los impuestos y el excedente disponible. Con ello se impulsa la realización de operaciones de las que resultan resultados extracooperativos.

6) Los impuestos derivados del EE se descuentan del propio excedente y no del EOS. Esta circunstancia simplifica aun más el cálculo impositivo.

7) El computo global del EOS y del EE supone una reducción en el porcentaje del EOS aplicable a los impuestos, y un aumento en el porcentaje del EE. Sin embargo, el sistema establecido en la Ley 3/1987 sólo supone una reducción de impuestos global en el improbable caso de que los EE superen el 77 por ciento del EOS.

8) El cálculo conjunto del EOS y del EE lleva implícito una pequeña disminución de los fondos obligatorios dotados.

9) El excedente disponible, considerando tanto el EOS como el EE, aumenta con el anteproyecto de Ley General de Cooperativas.

Por tanto, suponiendo una conducta tendente a reducir impuestos y dotación de fondos obligatorios, el borrador del anteproyecto de Ley General de Cooperativas cumple esos dos objetivos y a su vez logra aumentar los excedentes disponibles (los resultados obtenidos se resumen en el cuadro 5).

Cuadro 5 Resumen de la distribución de excedentes (en %)

SI SOLO EXISTE EOS

	IMPUESTOS	FOND. OBLI.	EXCED. DISP	TOTAL
LEY 3/1987	14,89	25,53	59,58	100
ANTEPROYECTO	9,00	25,00	66,00	100

SI EXISTE EOS Y EE.

	IMPUESTOS		FOND. OBLI		EXCED.DISP.		TOTAL	
	EOS	EE	EOS	EE	EOS	EE	EOS	EE
LEY 3/1987	14,89	18,62	25,53	94,40	59,58	-13,02	100	100
ANTEPROYECTO	9,00	26,25	25,00	50,00	66,00	23,75	100	100



C- Bibliografía

CAPARROS, A., Las sociedades Cooperativas y el Impuesto sobre Sociedades: Armonización contable y fiscal, *Revista de Contabilidad y Tributación*, N. 201.

GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ C., Estudio del Régimen Económico de la Contabilidad de la Empresa Cooperativa en relación con la Ley 3/1987 de 2 de abril, General de Cooperativas, *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 54-55.

ITURRIOZ DEL CAMPO, J., *La retribución de la actividad de los socios en las sociedades cooperativas*. En XI Congreso Nacional y VII Congreso Hispano-Francés de la Asociación Europea de Dirección y Economía de la Empresa. Lérida, 1996.

JULIA IGUAL J.F; y SERVER IZQUIERDO R.J., *Fiscalidad de Cooperativas. Teoría y Práctica*, Pirámide, Madrid, (3ª ed. actualizada), 1996.

LUIS ESTEBAN, J. M. DE, El impuesto de sociedades y la fiscalidad de las cooperativas: reforma y continuidad, *CIRIEC-España, Revista de Debate sobre economía Pública, Social y Cooperativa*, octubre 1996, nº 23.

ROMERO A., Los cambios contables y fiscales dificultan la armonización con la legislación cooperativa, *Revista de Agricultura y Cooperación*, N. 98.

VARIOS, Fiscalidad de las cooperativas, *CIRIEC-España, Revista de Debate sobre economía Pública, Social y Cooperativa*, número especial, 1987.

NORMAS LEGALES

ESPAÑA: LEY 3/1987 de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley General de Cooperativas, *B.O.E.* N. 84 de 8 de abril.

ESPAÑA: LEY 20/1990 de 19 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de Cooperativas, *B.O.E.* N. 304 de 20 de diciembre.

ESPAÑA: LEY 43/1995 de 27 de diciembre, por la que se aprueba el Impuesto sobre Sociedades, *B.O.E.* N. 310, de 28 de diciembre.

ESPAÑA: Borrador del Anteproyecto de la Nueva Ley General de Cooperativas de 11 de diciembre de 1997.